

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 13 de mayo de 1966

Núm. 57

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 73

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, han sido juramentados con fecha 5 del actual, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Castilla la Vieja, inscrita en esta provincia, don Florián Pascual Arranz y don Indalecio Barrocal Iglesias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 11 de mayo de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1884

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1966 sobre actuación por medio de representante ante los órganos de la Administración Pública. (*Boletín Oficial del Estado* núm. 110 de 9 de mayo de 1966).

Excelentísimos señores:

La facultad de obrar en concepto de representante ante los órganos de la Administración Pública, que confiere el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no tiene otro alcance que el de poder realizar actos esporádicos, no retribuidos, derivados de relaciones de amistad o buena convivencia, sin que de forma alguna pueda entenderse que al amparo de dicho precepto pueda actuarse por representación de una forma habitual remunerada y con carácter profesional, puesto que para ello sería requisito imprescindible el someterse a las demás normas de carácter profesional y fiscal

que regulan la materia y concretamente el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo.

Con el fin de evitar que los distintos órganos de la Administración Pública permitan la intervención como representantes con carácter habitual, lucrativo y profesional de personas que carecen de esta facultad por no cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones de carácter profesional citadas,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien aclarar la presente cuestión de la siguiente forma:

La actuación ante los órganos de la Administración Pública en concepto de representante al amparo del artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se lleve a cabo de forma habitual, retribuida o profesional, deberá someterse al cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo. Los no profesionales únicamente podrán representar a otras personas ante la Administración al amparo de dicho artículo 24, en casos esporádicos, no retribuidos ni profesionales, surgidos como consecuencia de relaciones de amistad o buena convivencia.

La presente Orden se entenderá sin perjuicio de las normas especiales sobre la materia referente a las profesiones de Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados sociales.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.

Madrid 30 de abril de 1966.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros, Sres. ...

1905

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Terminación de la campaña de recogida de trigo y otros cereales de la cosecha 1965

El Decreto del Ministerio de Agricultura 1.970-1964, prorrogada su vigencia por el Decreto 1.533-1965, de fecha 12 de junio de 1965, publicado en el "B. O. del Estado", número 141 de dicho año, fija en el artículo 10.º las bonificaciones que han de percibir los agricultores en concepto de incremento del precio del trigo por depósitos y conservación, estableciendo una escala que se inicia con 2,50 pesetas Qm. para las entregas que se realizaron en el mes de noviembre pasado y terminan en el último mes de abril con una bonificación de 12,50 ptas. Qm. para las entregas que se efectúen en el mes de abril, disponiendo que "la campaña de compra de trigo nacional por el S. N. T., termina el día 30 de abril".

Ante la situación general que imposibilitó en algunas provincias, aunque no en ésta, terminar las operaciones de entrega del trigo por los agricultores en la fecha señalada a causa de fuerza mayor, no imputables a los agricultores, la Delegación Nacional de este Servicio autorizó con carácter general la recepción y compras de trigo hasta el día 31 del presente mes de mayo, con la bonificación por depósito y conservación correspondiente al mes de abril.

Para cumplimiento de cuanto antecede, la Delegación Nacional de este Servicio, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los agricultores habrán de proceder a entregar en los Almacenes del Servicio

Nacional del Trigo, hasta el día 31 de mayo actual, las cantidades de trigo disponible para la venta, que obren en su poder, y para las que será de aplicación la bonificación máxima de 12,50 ptas. Qm. establecida en el Decreto regulador de la campaña de cereales 1965-66.

2.º Las cantidades de trigo reservadas por los agricultores, rentistas o igualadores para alimentación propia, así como de sus familiares, obreros y servidumbre, que todavía obren en su poder, deberán ser formalizadas y legalizadas en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en los mismos plazos anteriores, debiendo entregar en venta las cantidades que excedan a las que se autoricen a este efecto, bien sean para su canje por harina o para su molturación en los molinos maquileros autorizados.

Por lo que respecta a las cantidades autorizadas para su canje por harina, ésta habrá de ser retirada de la fábrica correspondiente, mediante el oportuno vale, hasta el día 31 del presente mes de mayo.

Los vales que no deseen utilizar los agricultores deberán ser entregados en las respectivas Jefaturas Provinciales, hasta el día 25 del presente mes de mayo, para su liquidación al precio que corresponde al mes de abril, teniendo en cuenta el tipo comercial del trigo entregado.

Los vales en poder de los agricultores después del 31 de mayo de 1966, no podrán ser utilizados para retirar la harina ni tampoco pueden ser vendidos al S. N. T. después del 25 de mayo sin previa autorización de la Delegación Nacional del mismo, para lo cual los agricultores que se encuentren en este caso deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Provincial de quien dependa el Almacén en donde fue entregado el trigo, la cual los remitirá con su informe a dicha Delegación Nacional.

En cuanto se refiere a las cantidades autorizadas para molturar en molinos maquileros, serán igualmente molturadas y retirada la harina de los molinos, antes del 31 del presente mes de mayo.

3.º Para las partidas de tranquillón (mezcla de trigo y centeno), tanto para venta al S. N. T., como reservadas para consumo, serán de aplicación los mismos plazos que antes se establecen para el trigo.

Dichos plazos se aplicarán también para las partidas de centeno y escaña que los agricultores deseen voluntariamente entregar en los Almacenes del S. N. T., bien sean para venta o reservadas para consumo.

4.º Por lo que respecta a los cereales de pienso, maíz, cebada y avena, correspondientes a la cosecha 1965, se continuarán recibiendo en los Almacenes de este Servicio hasta el día 31 del presente mes de mayo y de conformidad con las normas establecidas al efecto.

5.º Se recuerda que finalizada la campaña el 31 de mayo actual, el trigo en poder

de agricultores a partir de dicha fecha, será considerado como clandestino.

Espera esta Jefatura Provincial de las Autoridades locales y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, den amplia publicidad a estas Normas y hagan llegar a todos los agricultores trigueros la obligación en que se encuentran de proceder a la inmediata entrega del trigo que obra en su poder para su formalización reglamentaria.

Palencia 10 de mayo de 1966.—El Ingeniero-Jefe provincial, Jesús Aguirre Martínez.
1891

DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACION

RECTIFICACION ANUNCIO SUBASTA DE LAS OBRAS DEL PASO BAJO EL FERROCARRIL MADRID-PALENCIA PARA ENLACE DE LOS POLIGONOS "PAN Y GUINDAS" Y "NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES", SITOS EN PALENCIA

Publicado el anuncio citado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia del día 2 de mayo actual, por el presente se rectifica el modelo de proposición, que debe de decir "coeficiente de adjudicación", allí donde diga "Presupuesto de adjudicación".— Madrid 6 de mayo de 1966.—El Director Gerente, P. D., Alfonso Terrer de la Riva.—Firmado y rubricado.
1903

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cancelación de requisitoria

Cumpliendo auto de 11 de marzo último, dictado por la Ilma. Audiencia de Palencia, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal de Antonio Sánchez Expósito, con alzamiento de su procesamiento, se cancela la requisitoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 91 de 30 de julio de 1948, para la busca y captura del expresado Antonio Sánchez Expósito, por razón de la causa núm. 26 de 1947, sobre robo.

Carrión de los Condes a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible.—El Secretario judicial, Elías Ezquerro.
1885

CARRION DE LOS CONDES

Cancelación de requisitoria

Por haberse dictado auto por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, con fecha 21 de marzo último, declarando extinguida la responsabilidad penal de los procesados Abi-

lio Hernández Jiménez y Domingo Borja Jiménez, en causa núm. 55 de 1946, sobre atentado y lesiones, con alzamiento de procesamiento y dejando sin efectos órdenes de busca y captura de aquéllos, por la presente se cancela la requisitoria para captura de los mismos, aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 3 de marzo de 1948.

Carrión de los Condes a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible.—El Secretario judicial, Elías Ezquerro.
1886

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por así tenerlo acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha; por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 154, correspondiente al día 23 de diciembre de 1960, llamando al procesado Jesús García San Segundo, de 16 años, hijo de José y María, hojalatero ambulante, natural de Casetas (Zaragoza), en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 61 de 1960, sobre robo, en razón de haberse declarado extinguida la responsabilidad penal por la en que pudiera haber incurrido en la expresada causa al haber prescrito el delito perseguido.

Cervera de Pisuerga a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.
1887

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en pieza separada de situación personal de la causa núm. 6 del año 1966, sobre hurto; por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 21, correspondiente al día 18 de febrero de 1966, llamando al procesado José Luis Hermana Estébanez, de 24 años de edad, hijo de Marcial y de Cándida, soltero, mendigo, natural de Villabermudo de Ojeda, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga a siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.
1871

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, número 438 de 1965, seguidos con-

tra Santiago del Campo Tielve, se ha dictado, por este Juzgado, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por Antonio Peña Díez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero, y como denunciado Santiago del Campo Tielve, de 24 años de edad, soltero, obrero, natural de Vibaño (Oviedo), y vecino de Saldaña. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago del Campo Tielve, a la pena de cinco días de arresto menor, y pago de las costas procesales causadas, como autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 587-1.º del Código Penal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan J. Ortega (rubricado). Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado y condenado Santiago del Campo Tielve, domiciliado últimamente en Saldaña, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—David Hormigos.

1872

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de abril último, se aprobaron los siguientes proyectos: Reforma de alumbrado de la Plaza de Pío XII; reforma del alumbrado de la calle Santiago; reforma del alumbrado de la calle Héroes del Alcázar; reforma del alumbrado de la calle Manuel de Falla y reforma del alumbrado de la calle Sinesio Delgado.

Lo que se hace público para general conocimiento dando un plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones a tenor del art. 32 de Procedimiento de la Ley del Suelo.

Palencia 6 de mayo de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1880

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de abril último, el acuerdo de imponer contribuciones especiales al aprobar-

se el expediente de las mismas, correspondientes a los proyectos siguientes:

Reforma del alumbrado de la Plaza Pío XII; reforma del alumbrado de la calle Santiago; reforma del alumbrado de la calle Héroes del Alcázar; alumbrado de la calle Manuel de Falla y Sinesio Delgado.

Los cuales reúnen los requisitos que señalan los artículos 29 y 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, con objeto de dar cumplimiento al art. 40 y correlativos de mencionado Cuerpo legal, los expedientes quedan expuestos al público en la Sección de Servicios Técnicos municipales, durante el plazo de quince días, computados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual, podrán ser examinados y dentro del mismo y de los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palencia 7 de mayo de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1879

ABARCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abarca 6 de mayo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1863

ABARCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abarca 6 de mayo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1864

ABASTAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles

los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Sobre la riqueza urbana.

Idem la riqueza rústica.

Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem rodaje de bicicletas.

Idem rodaje de carros.

Idem tenencia de perros.

Idem ocupación del terreno común con escombros, etc.

Idem caída de aguas a la vía pública.

Abastas 6 de mayo de 1966.—El Alcalde, S. Núñez.

1867

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Idem sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública o terrenos del común.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre bicicletas.

Cordovilla la Real 5 de mayo de 1966.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

1868

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta del acotado de caza del monte denominado "LOS PROPIOS", E-11, de este término municipal, por el plazo de 10 años y, por el precio base de pesetas 15.000 e índice de 30.000.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad, en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 112 y 114, de fechas 17 y 19 de septiembre de 1956, bajo la

Presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes, y, del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional en la Secretaría del Ayuntamiento, la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA pesetas. Quien resulte rematante, prestará la garantía definitiva, equivalente al total remate de la subasta (total anual), en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Tariego de Cerrato 4 de mayo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

D..., vecino de..., de profesión..., enterado del pliego de condiciones que sirve de base, para la subasta de la caza del monte "LOS PROPIOS", se compromete a cumplir fiel y exactamente cuantas en el mismo constan, ofreciendo la cantidad de... pesetas (en letra) y, acompañando a la presente, la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria o en la Secretaría del Ayuntamiento, el 5 % del precio de la subasta.

..... a ... de de 1966.

El licitador,

1831

VALLE DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle de Cerrato 3 de mayo de 1966.—El Alcalde, Régulo Calzada.

1827

VILLAJIMENA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villajimena 5 de mayo de 1966.—El Alcalde, Ciro Fernández.

1852-1853

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local se hace público que durante el término de QUINCE DIAS, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villaluenga de la Vega 23 de abril de 1966.—El Alcalde, G. Gutiérrez.

1850

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1966, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem, íd., sobre la riqueza rústica.

Impuesto sobre el uso de bicicletas.

Tasas sobre canalones y goteras.

Idem sobre rodaje y arrastre de carros.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares, portoneras.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Villalcázar de Sirga 4 de mayo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1830

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966,

se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Belmonte de Campos.	1877
Castil de Vela.	1866
Grijota.	1833
Pomar de Valdivia.	1865
Villalba de Guardo.	1881

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENZUELA Y QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

Don José Antonio Diezhandino Nieto, Recaudador de los impuestos de la Comunidad de Regantes de Palenzuela.

Hago saber: Que la cobranza del PRIMER reparto de los tres que se aprobaron en Junta General extraordinaria, para el pago de las deudas contraídas por esta Comunidad, tendrá lugar en los días 23 y 24 del mes de mayo, desde las horas de las diez a las dieciséis, en el local designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos, y a fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin el recargo que determina el artículo 63 del Estatuto, se invita a los mismos, por medio del presente EDICTO a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Se advierte que pasado dicho plazo sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar sus cuotas desde el día 1 al 10 de junio próximo, en la oficina recaudatoria instalada en Baltanás (Iglesia, número 5), y pasado éste, incurrirán en el 10 por 100 de recargo de apremio si pagan sus débitos del día 20 al 30 del mismo mes y transcurrido este último plazo, el recargo será el 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

En Palenzuela a 9 de mayo de 1966.—El Recaudador, José Antonio Diezhandino.

1889